



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 405 2024-GRJ/ORH

Huancayo, 28 NOV. 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 156-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 28 de noviembre del 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

O.R.H.	
DOC. N°	8512598
EXP. N°	4882517



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 452-2021-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021, resolución que aprueba el Expediente Técnico de saldo de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO-REGION JUNIN" CUI 2164051; con un plazo de ejecución de 270 días calendarios, con el presupuesto vigente al mes de noviembre del 2021, con la modalidad de ejecución de administración indirecta y con el presupuesto de S/. 159,495,317.23;

MEMORANDO N° 2207-2023-GRJ/SG de fecha 25 de octubre del 2023, la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 604-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 20 de octubre de 2023, el cual resuelve Aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 01 del saldo de proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN. Con el monto de S/ 78.850.76 e incidencia de 0.0440% del adicional de obra N° 01;



MEMORANDO N° 2208-2023-GRJ/SG de fecha 25 de octubre del 2023, la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 603-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 20 de octubre de 2023, el cual resuelve Aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 02 del saldo de proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata con un plazo de ejecución de 60 días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento del adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 2, 129,216.44 soles y una incidencia del 1.1894%;

MEMORANDO N° 2261-2023-GRJ/SG de fecha 31 de octubre de 2023, la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución Directoral Administrativa N° 581 -2023-GRJ/ORAF de fecha 27 de octubre de 2023, el cual resuelve Aprobar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 del saldo de proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN con un presupuesto general de S/ 78,850.76 y una incidencia del 0.0440%;

MEMORANDO N° 2260-2023-GRJ/SG de fecha 31 de octubre de 2023, la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Resolución Directoral Administrativa N° 582 -2023-GRJ/ORAF de fecha 27 de octubre de 2023, el cual resuelve Aprobar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 del saldo de proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN con un presupuesto general de S/ 2,129,216.44 soles incluido el I.G.V con una incidencia del 1.1894% y una incidencia acumulada del 1.2334%;

MEMORANDO N° 2757-2023-GRJ/SG de fecha 18 de diciembre de 2023, La Secretaria General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 740-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 15 de diciembre de 2023, el cual resuelve Aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN". Por el adicional de obra un monto de S/ 764,600.15 e incidencia de 0.4271% y por el deductivo el monto de S/638,694.56 con incidencia de 0.3568 haciendo un total de S/ 125,905.59 lo que viene a ser 0.0703% de incidencia;



Gobierno Regional de Junín



MEMORANDO N° 213-2024-GRJ/SG de fecha 26 de enero de 2024, La Secretaría General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 25 de enero de 2024, el cual resuelve Aprobar la prestación adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN". Por el adicional de Obra N° 09 asciende a S/764.600.15 y deductivo N° 05 asciende un presupuesto neto de S/125,905.59 y un porcentaje de incidencia de 0.0703% e incidencia acumulada de 1.3037% del monto del contrato original;

MEMORANDO N°263-GRJ/SG de fecha 31 de enero de 2024, La Secretaría General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 036-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 29 de enero de 2024, el cual resuelve Aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante N° 07 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN" Con un monto por el adicional de S/ 1,555,852.11 y por el deductivo vinculante el monto de S/ 65,870.70 con el monto total de S/1,489,981.41;

MEMORANDO N° 489-2024-GRJ/SG de fecha 21 de febrero de 2024, La Secretaría General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 083-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 16 de febrero de 2024, el cual resuelve Aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." Por el Adicional de Obra N° 05 un monto de S/ 1, 338,343.82 e incidencia de 0.7476%; en el deductivo de obra N° 02 el monto de S/135,464.51 con incidencia de 0.0757%; por lo que el total sería de S/1, 202,879.31 y una incidencia de 0.6719%;

MEMORANDO N° 695-2024-GRJ/SG de fecha 11 de marzo de 2024, La Secretaría General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 040-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 04 de marzo de 2024, el cual resuelve Aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante N° 07 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 1, 555,852.11 y el presupuesto del deductivo vinculante por la suma S/ 65,870.70 haciendo un presupuesto neto por la prestación adicional y deductivo por la suma de S/ 1, 489,981.41 con un porcentaje de incidencia de 2.1360%;

MEMORANDO N° 873-2024-GRJ/SG de fecha 01 de abril de 2024, La Secretaría General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 26 de marzo de 2024, el cual resuelve Aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." Precisándose que el Adicional de Obra N° 05 asciende a S/1, 338,343.82 y el deductivo vinculante N° 02 asciende a S/ 135,464.51 siendo un presupuesto neto de S/ 1, 202,879.31 y un porcentaje de incidencia de 0.6719% e incidencia acumulada de 2.8079% del monto del contrato original;

MEMORANDO N° 1045-2024-GRJ/SG de fecha 15 de abril de 2024, La Secretaría General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 215-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de abril





Gobierno Regional de Junín



de 2024, el cual resuelve Aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 10 y deductivo vinculante N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN". Por el adicional de obra N° 10 por el monto S/ 2, 027,268.34 con una incidencia de 1.1325% y deductivo de obra N° 06 con un monto de S/ 7,978.87 con una incidencia de 0.0045% con un total S/ 2, 019,289.47 con una incidencia de 1.1280%;

MEMORANDO N° 1339-2024-GRJ/SG de fecha 13 de mayo de 2024, La Secretaria General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 301-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 08 de mayo de 2024, el cual resuelve Aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 07 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." Por el adicional de obra N° 07 por un monto de S/. 3, 413,065.45 y un porcentaje de incidencia del 1.9066% y un total de S/. 3, 413,065.45 y un porcentaje de incidencia del 1.9066%;

MEMORANDO N° 1455-2024-GRJ/SG de fecha 23 de mayo de 2024, La Secretaria General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 080-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 21 de mayo de 2024, el cual resuelve Aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10 y deductivo vinculante N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." registrado con CUI N°2164051, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución de 75 días calendarios considerando que este es atribuible solo al planteamiento del adicional de obra n° 10 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y un presupuesto con precio deflactado al mes de setiembre de 2022 conforme a la siguiente descripción el adicional de obra n°10 por un monto de S/. 2, 027,268.34 y una incidencia del 1.1325%, el deductivo de obra N° 06 por un monto de S/ 7, 978.87 y 0.0045% de incidencia, haciendo un total de S/ 2, 019,289.47 y un 1.1280% de incidencia;

MEMORANDO N° 1563-2024-GRJ/SG de fecha 05 de junio de 2024, La Secretaria General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 082-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 23 de mayo de 2024, el cual resuelve Aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." Con un presupuesto de S/ 3'413,065.45 soles, incluido el I.G.V. y con una incidencia de un 1.90066% e incidencia acumulada a la fecha de un 4.7145%;

MEMORANDO N° 1596-2024-GRJ/SG de fecha 10 de junio de 2024, La Secretaria General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 331-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 23 de mayo de 2024, el cual resuelve Aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante n° 01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución estimado de 165 días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y un presupuesto con precio deflactado al mes de setiembre del 2022 de acuerdo a la siguiente descripción adicional de obra N° 04 por el monto de S/ 7, 663,341.32 con una incidencia del





Gobierno Regional de Junín



4.2809%, e deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 783,945.30 con una incidencia del 0.4379% haciendo un total de S/ 6,879,396.02 y un total de incidencia del 3.8429%;

MEMORANDO N° 1740-2024-GRJ/SG de fecha 19 de junio de 2024, La Secretaria General remite al Sub director de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 096-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 19 de junio de 2024, el cual resuelve Aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." Siendo el presupuesto para el adicional el monto S/ 7,663,341.32 y deductivo vinculante S/ 783,945.30, siendo la resultante del adicional N° 04 y deductivo vinculante N°01 con un presupuesto neto S/ 6,879,396.02;

I. **IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
Anthony Glen Ávila Escalante	47495808	Gerente Regional de Infraestructura	Decreto Legislativo N° 276 – Cargo de Confianza.	Jr. General Gamarra N° 1620-Chilca-Huancayo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

I. **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido don ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE:

Se atribuye responsabilidad, por haber suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de



Gobierno Regional de Junín



diciembre del 2021, mediante la cual APROBÓ el expediente técnico correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – Región Junín –CUI N° 2164051. Esta aprobación se realizó sin considerar las deficiencias y fallas sustanciales que contenía dicho expediente, lo que representa una clara omisión de sus funciones. Siendo que también haber emitido el Reporte N° 2087-2021-GRJ/GRI/SGE, del 01 de diciembre de 2021, mediante el cual se tiene una opinión técnica favorable y manifiesta conformidad respecto a la aprobación del expediente técnico, reporte que sirvió de insumo para la generación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021, que también participo visandolo y con el cual APROBÓ el expediente técnico correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – Región Junín –CUI N° 2164051. Esta aprobación se realizó sin considerar las deficiencias y fallas sustanciales que contenía dicho expediente, lo que representa una clara omisión de sus funciones. Como consecuencia directa de esta aprobación negligente, se derivaron diversas prestaciones adicionales generando costos no previstos en la obra, las cuales, a su vez, generaron un perjuicio económico significativo para la entidad pública.



II. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada don: **Anthony Glen Ávila Escalante, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"La Negligencia en el desempeño de sus funciones."
--	--

- **En concordancia del ROF¹:**

Artículo 103°

Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.

- **Y en concordancia del MOF²:**

N° Plaza 59

¹ Ordenanza Regional N° 344-GRJ/CR

² Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR (MOF sede regional vigente hasta la fecha)



Gobierno Regional de Junín



Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata.

III. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral;**

El desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

El procesado: **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, al momento de los hechos, se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por haber suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021, con la cual **APROBÓ** el expediente técnico





Gobierno Regional de Junín



del proyecto: “Mejoramiento de Capacidad resolutive del Hospital el Carmen Huancayo – Región Junín –CUI N° 2164051. Esta decisión se tomó sin considerar las deficiencias del expediente, lo que contraviene las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, específicamente en su Artículo 103°, que define la responsabilidad de **aprobar** los expedientes técnicos y supervisar la ejecución de proyectos de inversión a nivel regional. Además, según el Manual de Organización y Funciones N° Plaza 59, es deber del Gerente **revisar y aprobar** los expedientes técnicos, así como las bases para los procesos de selección en licitaciones y concursos públicos para la ejecución de obras y estudios incluidos en el programa de inversiones. **La omisión de estas responsabilidades resultó en la aprobación de múltiples prestaciones adicionales durante la ejecución de la obra**, causando un perjuicio económico considerable para la entidad pública. Esta situación no solo afecta la eficacia del proyecto, sino que también plantea serias preocupaciones sobre la gestión y supervisión del proceso de aprobación del expediente técnico (**presunta responsabilidad administrativa de acción por omisión**).

Siendo que también haber emitido el Reporte N° 2087-2021-GRJ/GRI/SGE, del 01 de diciembre de 2021, mediante el cual se tiene una opinión técnica favorable y manifiesta conformidad respecto a la aprobación del expediente técnico, reporte que sirvió de insumo para la generación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021, que también participo visandolo y con el cual APROBÓ el expediente técnico correspondiente al proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – Región Junín –CUI N° 2164051. Esta aprobación se realizó sin considerar las deficiencias y fallas sustanciales que contenía dicho expediente, lo que representa una clara omisión de sus funciones. Como consecuencia directa de esta aprobación negligente, se derivaron diversas prestaciones adicionales generando costos no previstos en la obra, las cuales, a su vez, generaron un perjuicio económico significativo para la entidad pública.

Es fundamental destacar que la falta de cuidado en la revisión del expediente técnico no solo pone en riesgo la calidad y viabilidad del proyecto, sino que también infringe los principios de economía y eficiencia esenciales en la gestión pública. La aparición de prestaciones adicionales no previstas revela deficiencias en la planificación inicial y altera el equilibrio contractual, lo que resulta en sobrecostos que afectan negativamente los intereses del Estado.

Su conducta, presumiblemente por negligencia en el desempeño de sus funciones, por comisión y **omisión** funcional, estaría generando perjuicio económico irreparable al Gobierno Regional Junín (Estado), ello conforme se evidencia de las continuas aprobaciones de **adicionales de obra**, y otros actos que sobrevienen, por la aprobación defectuosa del Expediente Técnico del proyecto de la obra: “Mejoramiento de Capacidad resolutive del Hospital el Carmen Huancayo – Región Junín –CUI N° 2164051. Por haber aprobado el expediente técnico con deficiencias y al no haber supervisado la aprobación de la misma, se viene generando adicionales obra en claro perjuicio del estado, conforme al siguiente detalle:

- a) Se ha generado, **el expediente técnico del adicional de obra N° 01 del saldo de obra del proyecto** denominado “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO





Gobierno Regional de Junín



– REGION JUNIN" Con el monto de S/ 78.850.76 e incidencia de 0.0440% del adicional de obra N° 01., contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 604-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 20 de octubre de 2023, por ello en su artículo cuarto resuelve: **Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-GR-JUNIN/GRI del 01 de diciembre de 2021.**

- b) Se ha generado, el expediente técnico del adicional de obra N° 02 del saldo de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN" ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata con un plazo de ejecución de 60 días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento del adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 2, 129,216.44 soles y una incidencia del 1.1894%, contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 603-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 20 de octubre de 2023, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-GR-JUNIN/GRI del 01 de diciembre de 2021.
- c) Se ha generado la aprobando, la autorización de la ejecución de la prestación adicional de la obra N° 01 del saldo del proyecto N°01 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN", con un presupuesto general de S/ 78,850.76 y una incidencia del 0.0440% contenido en la Resolución Directoral Administrativa N° 581 -2023-GRJ/ORAF de fecha 27 de octubre de 2023 por ello en su artículo quinto resuelve: Remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario. A fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidades de quienes aprobaron el expediente técnico del saldo de obra del proyecto, lo cual origina la presente prestación adicional de obra n° 01.
- d) Se ha generado la autorización de la ejecución de la prestación adicional de la obra N° 02 del saldo del proyecto N°02 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN con un presupuesto general de S/ 2,129,216.44 soles incluido el I.G.V con una incidencia del 1.1894% y una incidencia acumulada del 1.2334%., contenido en la Resolución Directoral Administrativa N° 582 -2023-GRJ/ORAF de fecha 27 de octubre de 2023, por ello en su artículo quinto resuelve: Remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario. A fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidades de quienes aprobaron el expediente técnico del saldo de obra del proyecto, lo cual origina la presente prestación adicional de obra n° 02.
- e) Se ha generado aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante n° 05 del proyecto denominado:





Gobierno Regional de Junín



“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN.” Por el adicional de obra un monto de S/ 764,600.15 e incidencia de 0.4271% y por el deductivo el monto de S/638,694.56 con incidencia de 0.3568 haciendo un total de S/ 125,905.59 lo que viene a ser 0.0703% de incidencia contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 740-2023-GR-JUNIN/GRI de fecha 15 de diciembre de 2023, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-GR-JUNIN/GRI del 01 de diciembre de 2021.

- f) Se ha generado la aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 05 de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN.” Por el adicional de Obra N° 09 asciende a S/764.600.15 y deductivo N° 05 asciende un presupuesto neto de S/125,905.59 y u porcentaje de incidencia de 0.0703% e incidencia acumulada de 1.3037% del monto del contrato original contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 25 de enero de 2024. Por ello en su artículo tercero resuelve: Remitir todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico del proyecto : “Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla del distrito del El Tambo-Huancayo-Junín” con las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 05.
- g) Se ha generado aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante n° 07 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN.” Con un monto por el adicional de S/ 1,555,852.11 y por el deductivo vinculante el monto de S/ 65,870.70 con el monto total de S/1,489,981.41 contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 036-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 29 de enero de 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-GR-JUNIN/GRI del 01 de diciembre de 2021.
- h) Se ha generado aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante n° 02 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN.” Por el Adicional de Obra N° 05 un monto de S/ 1,338,343.82 e incidencia de 0.7476%; en el deductivo de obra N° 02 el monto de S/135,464.51 con incidencia de 0.0757% ; por lo que el total seria de s/1,202,879.31 y una incidencia de 0.6719% contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 083-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 16 de febrero de 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la





Gobierno Regional de Junín



Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-GR-JUNIN/GRI del 01 de diciembre de 2021.

- i) Se ha generado aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante n° 07 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." Adicional de obra que asciende a la suma de S/ 1,555,852.11 y el presupuesto del deductivo vinculante por la suma S/ 65,870.70 haciendo un presupuesto neto por la prestación adicional y deductivo por la suma de S/ 1,489,981.41 con un porcentaje de incidencia de 2.1360% contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 040-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 04 de marzo de 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de Saldo de Obra con deficiencias, siendo los posibles responsables : El Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe del proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación, El ex Sub Gerente de estudios Analy Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación ya probación del expediente de saldo de obra mediante LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 452-2021-GR.-JUNIN /GRI de fecha 01 de diciembre de 2021 del saldo de obra del proyecto; MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYP, REGION JUNIN" con CUI N° 2164051 POR LAS DEFICIENCIAS que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 07.
- j) Se ha generado aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante n° 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." Precisándose que el Adicional de Obra N° 05 asciende a S/1,338,343.82 y el deductivo vinculante N° 02 asciende a S/ 135,464.51 siendo un presupuesto neto de S/ 1,202,879.31 y un porcentaje de incidencia de 0.6719% e incidencia acumulada de 2.8079% del monto del contrato original contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 26 de marzo de 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de Saldo de Obra con deficiencias, siendo los posibles responsables : El Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe del proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación, El ex Sub Gerente de estudios Analy Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación ya probación del expediente de saldo de obra mediante LA





Gobierno Regional de Junín



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 452-2021-GR.-JUNIN /GRI de fecha 01 de diciembre de 2021 del saldo de obra del proyecto; MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYP, REGION JUNIN" con CUI N° 2164051 POR LAS DEFICIENCIAS que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02.

- k) Se ha generado aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 10 y deductivo vinculante n° 06 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN" Por el adicional de obra N° 10 por el monto S/ 2, 027,268.34 con una incidencia de 1.1325% y deductivo de obra N° 06 con un monto de S/ 7,978.87 con una incidencia de 0.0045% con un total S/ 2,019,289.47 con una incidencia de 1.1280%. contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 215-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 11 de abril de 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-GR-JUNIN/GRI del 01 de diciembre de 2021.
- l) Se ha generado aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 07 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." Por el adicional de obra N° 07 por un monto de S/. 3, 413,065.45 y un porcentaje de incidencia del 1.9066% y un total de S/. 3, 413,065.45 y un porcentaje de incidencia del 1.9066% contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 301-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 08 de mayo de 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-GR-JUNIN/GRI del 01 de diciembre de 2021.
- m) Se ha generado aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10 y deductivo vinculante n° 06 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." registrado con CUI N°2164051, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución de 75 días calendarios considerando que este es atribuible solo al planteamiento del adicional de obra n° 10 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y un presupuesto con precio deflactado al mes de setiembre de 2022 conforme a la siguiente descripción el adicional de obra n°10 por un monto de S/. 2, 027,268.34 y una incidencia del 1.1325%, el deductivo de obra N° 06 por un monto de S/ 7, 978.87 y 0.0045% de incidencia, haciendo un total de S/ 2, 019,289.47 y un 1.1280% de incidencia, contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 080-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 21 de mayo de 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario a fin de





Gobierno Regional de Junín



precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de Saldo de Obra con deficiencias, siendo los posibles responsables : El Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe del proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación, el Ex Gerente Regional de Infraestructura Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación ya probación del expediente de saldo de obra mediante LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 452-2021-GR.-JUNIN /GRI de fecha 01 de diciembre de 2021 del saldo de obra del proyecto; MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYP, REGION JUNIN" con CUI N° 2164051 POR LAS DEFICIENCIAS que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 06.

- n) Se ha generado aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." Con un presupuesto de S/ 3'413,065.45 soles, incluido el I.G.V. y con una incidencia de un 1.90066% e incidencia acumulada a la fecha de un 4.7145% contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 082-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 23 de mayo de 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de Saldo de Obra con deficiencias, siendo los posibles responsables : El Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe del proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación, el Ex Gerente Regional de Infraestructura Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación ya probación del expediente de saldo de obra mediante LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 452-2021-GR.-JUNIN /GRI de fecha 01 de diciembre de 2021 del saldo de obra del proyecto; MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYP, REGION JUNIN" con CUI N° 2164051 POR LAS DEFICIENCIAS que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 07.
- o) Se ha generado aprobar el expediente técnico del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante n° 01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con un plazo de ejecución estimado de 165 días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y un presupuesto con precio deflactado al mes de setiembre del 2022 de acuerdo a la siguiente descripción adicional de obra N° 04 por el monto de S/ 7, 663,341.32 con una incidencia del 4.2809%, e deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 783,945.30 con una incidencia del 0.4379% haciendo un total de S/ 6,879,396.02 y un total de incidencia del 3.8429% contenido en la Resolución Gerencial





Gobierno Regional de Junín



- Regional de Infraestructura N° 331-2024-GR-JUNIN/GRI de fecha 23 de mayo de 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-GR-JUNIN/GRI del 01 de diciembre de 2021.
- p) Se ha generado aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN." Siendo el presupuesto para el adicional el monto S/ 7, 663,341.32 y deductivo vinculante S/ 783,945.30, siendo la resultante del adicional N° 04 y deductivo vinculante N°01 con un presupuesto neto S/ 6, 879,396.02. contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 096-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 19 de junio de 2024, por ello en su artículo cuarto resuelve: Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico de Saldo de Obra con deficiencias, siendo los posibles responsables : El Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe del proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación, el Ex Gerente Regional de Infraestructura Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación ya probación del expediente de saldo de obra mediante LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 452-2021-GR.-JUNIN /GRI de fecha 01 de diciembre de 2021 del saldo de obra del proyecto; MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYP, REGION JUNIN" con CUI N° 2164051 POR LAS DEFICIENCIAS que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 04 y deductivo vinculante n°01.



En consecuencia, don: **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, por haber suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021, mediante la cual se APROBÓ el expediente del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGION JUNIN" Esta decisión se tomó sin considerar las deficiencias del expediente, lo que contraviene las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, específicamente en su Artículo 103°, que define la responsabilidad de **aprobar** los expedientes técnicos y supervisar la ejecución de proyectos de inversión a nivel regional. Además, según el Manual de Organización y Funciones N° Plaza 59, es deber del Gerente Regional de Infraestructura **revisar y aprobar** los expedientes técnicos, así como las bases para los procesos de selección en licitaciones y concursos públicos para la ejecución de obras y estudios incluidos en el programa de inversiones. (**presunta responsabilidad administrativa de acción por omisión**).



Gobierno Regional de Junín



Por ello, el investigado **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** no habría cumplido con lo establecido en el literal d) del artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 344-GRJ/CR y el literal f) código de plaza N° 59 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR, instrumentos de gestión de la entidad, en los que se establece sus funciones, por lo que se evidencia de esta manera su negligencia en el desempeño de sus funciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en el fundamento 25 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC³, que establece que: *"Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el **objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las "funciones"** que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral"* (la negrita es nuestra), en consecuencia el Accionar de don **ANTHONY GLEN ÁVILA ESCALANTE** en su condición General Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, **NO** habría cumplido diligentemente sus funciones.

Se debe advertir que los presuntos hechos irregulares en el cual se encuentra comprendido el servidor involucrado, son infracciones continuadas, es decir, se trata de un supuesto "en donde se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una falta disciplinaria, pero que se consideran como única falta, siempre y cuando formen parte de un proceso unitario"⁴; **por lo que, el plazo se computa desde el día en que se realiza la última acción constitutiva de falta disciplinaria. En consecuencia el accionar del ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría ocasionado** (hechos imputados por **COMSIÓN Y OMISIÓN**) DE SUS FUNCIONES A LA VEZ, pues mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de noviembre DEL 2021 mediante la cual se aprobó el expediente técnico correspondiente al proyecto denominado: "Mejoramiento de Capacidad resolutive del Hospital el Carmen Huancayo – Región Junín –CUI N° 2164051. Además de ello mediante Reporte N° 2087-2021-GRJ/GRI/SGE, del 01 de diciembre de 2021, el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante en calidad de Sub Gerente de estudios del Gobierno Regional emite opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del Expediente Técnico de saldo de obra de la obra mencionada anteriormente en este párrafo.

³ Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones

⁴ **BACA ONETO, Víctor Sebastián.** "La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en especial, análisis de los supuestos de infracciones permanentes y continuadas)" En Derecho & Sociedad, núm. 37 (2011), p. 269.





Gobierno Regional de Junín



IV. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **Anthony Glen Ávila Escalante**, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría incumplido sus funciones inherentes, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **DESTITUCIÓN**, de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057⁵.

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **Anthony Glen Ávila Escalante**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, en consecuencia, tenía capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión de observar los documentos que pasaron y se generaron en su despacho.



V. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Dirección de Recursos Humanos	Gerencia General Regional

VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra don **Anthony Glen Avila Escalante** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

⁵ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Sub Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM -





Gobierno Regional de Junín



Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don: **Anthony Glen Ávila Escalante** en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **Anthony Glen Avila Escalante** en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **Anthony Glen Avila Escalante** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RFB/MAMLL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL